



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|---------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL. |
| DEMANDANTE | AUSBERTO ARRIETA BOHÓRQUEZ. |
| DEMANDADO | MINER BITING SAS. |
| RADICADO | 05-250-31-89-001-2021-00019-00. |
| DECISIÓN | RECHAZA LA DEMANDA. |
| INTERLOCUTORIO | 015. |

El día treinta (30) de marzo de 2021, estando este Despacho en vacancia judicial, se recibió en el correo institucional y de parte de la Superintendencia de Sociedades la presente actuación, relacionada con la demanda que formula Ausberto Arrieta Bohórquez contra Miner Biting SAS, relacionada con la solicitud de devolución de la suma de \$ 26.000.000, según contrato de mutuo celebrado entre las partes, y subsidiariamente el pago de los intereses del capital pactado en el contrato social y que ascienden a la suma de \$ 39.000.000.

Sobre la competencia para conocer del presente proceso se tiene que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$ 65.000.000, las que nacen del contrato de mutuo efectuado entre las partes y que conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso encuadra dentro de los procesos de menor cuantía, no siendo entonces este Juzgado el competente y sí el Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, a donde se ordenará enviar la actuación. Esto por cuanto la cuantía indicada oscila entre \$ 36.341.041 y \$ 136.278.900 para el presente año.

De otro lado, conforme al artículo 876 del Código de Comercio la obligación de la demandada frente al actor debe cumplirse en este Municipio y la competencia de la Superintendencia de Sociedades para conocer de este proceso no está contemplada dentro de las posibilidades indicadas en el artículo 24 regla 5 del Código General del Proceso, siendo entonces competencia de los Juzgados de esta cabecera de circuito judicial el conocer de la demanda a que se hace referencia en esta providencia.

Por ello entonces se rechazará la demanda por falta de competencia acorde al artículo 90 del Código General del Proceso y se enviará a donde está indicado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de El Bagre – Antioquia -, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA que en proceso verbal presenta Ausberto Arrieta Bohórquez contra la empresa Miner Biting SAS.

SEGUNDO: Se ordena enviar la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de El Bagre, competente en razón a la cuantía de las pretensiones, para conocer del presente proceso.

TERCERO: Entérese de esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Fernanda Uribe Hernández', written in a cursive style.

LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ